

BOLSA. — COTIZACION OFICIAL DEL 18 DE JUNIO DE 1920

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo Pesetas	Desembolso %	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	O/O		O/O	Fechas	O/O	O/O					
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES				
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500			
17-6-920	71,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales..	71,90	17-6-920	537,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500	50	297,00		
17-6-920	71,30	" E, de 25.000 " "	71,25	16-6-920	297,00	Banco Hipotecario de España...	500				
17-6-920	71,50	" D, de 12.500 " "	71,60	24-4-920	260,00	Banco de Castilla.....	500	50			
17-6-920	73,30	" C, de 5.000 " "	72,50	16-6-920	100,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
17-6-920	73,00	" B, de 2.500 " "	72,50	17-6-920	285,00	Banco Español de Crédito.....	500				284,00
17-6-920	73,25	" A, de 500 " "	73,25	17-6-920	153,00	Unión Española de Explosivos...	500				160,00 y 165,00
17-6-920	73,40	" G, de 100 " "	73,50, 73,00 y 73,25	17-6-920	311,00	Sociedad. Gral. Azu- (Preferentes.	500				311,00
17-6-920	73,40	" H, de 200 " "	73,50, 73,00 y 73,25	17-6-920	159,50	carera España... (Ordinarias.	500				158,50
14-6-920	73,70	En diferentes series.....		10-6-920	222,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				67,00 y 67,50
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR					La Papelera Española.....	500			
		<i>Estampillado.</i>					Unión Alcoholar Española.....	500			
17-6-920	83,85	Serie F, de 24.000 pesetas nominales..	83,90	14-6-920	157,00	Mediodía de Madrid.....	500				
17-6-920	83,80	" E, de 12.000 " "	83,90	16-3-920	102,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500				310
17-6-920	83,85	" D, de 6.000 " "	83,90	16-6-920	20,00	Idem Norte de España.....	500				300
17-6-920	84,00	" C, de 4.000 " "	84,00	17-6-920	307,50	B.º Español del Río de la Plata.	500				
16-6-920	84,50	" B, de 2.000 " "	84,00	17-6-920	284,00						
17-6-920	84,30	" A, de 1.000 " "	84,30	17-6-920	300,00						
17-6-920	85,00	" G, de 100 " "		17-6-920	97,50	OBLIGACIONES					
17-6-920	85,00	" H, de 200 " "		17-6-920	103,95	Cédulas del Banco Hipotecario.	500				97,00
17-6-920	84,00	En diferentes series.....		17-6-920	84,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4			103,90
		4 POR 100 AMORTIZABLE					Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500	5		
4-6-920	85,60	Serie E, de 25.000 pesetas nominales..		11-3-916	35,00	C.º Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500				
12-6-920	84,75	" D, de 12.500 " "		23-3-920	81,00	Mediodía de Madrid.....	500				
10-6-920	85,50	" C, de 5.000 " "		12-6-920	92,25	F. C. M. Z. A., Va-	500				
10-6-920	85,50	" B, de 2.500 " "		22-4-920	78,50	ladolid a Ariza.....	500	5			
16-6-920	85,25	" A, de 500 " "		16-12-919	75,00	" B.	500	4 1/2			51,00
9-6-920	85,50	En diferentes series.....		15-6-920	54,00	" C.	500	4			
		5 POR 100 AMORTIZABLE					Idem Norte de Espa-	500	3		
15-6-920	94,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales..		21-4-920	51,50	ña. Emisión 17 de	500	3			
17-6-920	94,00	" E, de 25.000 " "		21-5-920	54,00	Enero 1905.....	500	3			
17-6-920	94,00	" D, de 12.500 " "		11-6-920	53,00		500	3			
17-6-920	94,00	" C, de 5.000 " "	93,25			<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>					
17-6-920	94,00	" B, de 2.500 " "	93,25	17-6-920	70,00	Obligaciones	500				70,00
16-6-920	94,90	" A, de 500 " "	93,25	16-6-920	93,25	Idem para pago de expropiacio-	500				
17-6-920	94,00	En diferentes series.....	93,25	14-6-920	92,50	nes en el interior.....	500				
						Idem "Empréstito Villa Ma-					
15-6-920	94,00			17-6-920	92,00	drid" de 1914.....	500				
17-6-920	94,00			17-6-920	95,00	Idem id. id. de 1918.....	500				92,00
16-6-920	94,90					Cédulas para idem de id. en el					
17-6-920	94,00					ensanche	500				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	428.700
Idem fin corriente.....	200.000
Idem fin próximo.....	>
4 por 100 amortizable.....	>
5 por 100 amortizable.....	50.500
Acciones del Banco de España.....	2.000
Idem del Banco Hipotecario.....	>
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	18.000
Azucareras.—Preferentes	80.000
Idem.—Ordinarias	34.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	9.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

Paris, a la vista, cheque, 400.000 francos a 48,00 pesetas por 100 francos.—200.000 a 47,95.—400.000 a 47,90.
Londres, a la vista, cheque, 13.000 libras a 23,98 pesetas cada una.—10.000 a 24,00. 34.000 a 23,96.—22.000 a 23,95.
Berlín, a la vista, cheque, 500.000 marcos a 15,90 pesetas los 100 marcos.—150.000 a 15,60.—50.000 a 15,75.—300.000 a 15,70.

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 17 de Junio de 1920.

En Bretaña se halla un área de presiones débiles bastante bien caracterizada (1.113 mb.), que produce en Francia lluvias generales y hace que aún persistan las lluvias de poca intensidad sobre las comarcas españolas del Cantábrico.

El tiempo va mejorando; el cielo aparece hoy con menos nubes; los

vientos soplan flojos, de dirección variable, y la temperatura se mantiene suave; la máxima de ayer fué de 31 grados en Córdoba y Málaga, y la mínima de hoy ha sido de seis grados en Paleocia, Salamanca y Avila.

El mar está tranquilo por el litoral español.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valen-

cia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Persisten las lluvias y vientos del Oeste en el Golfo de Vizcaya.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 17 DE JUNIO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 987 m.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura C°	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	705,9	14,6	48	SSE. ...	0=Calma.....	>	Casi despejado	Temperatura máxima a la sombra... 25,2 Idem mínima a la idem..... 9,1 Idem máxima al sol en el vacío..... Idem mínima junto al suelo..... 7,0 Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 145
7	706,9	15,0	49	NE.....	1=Ventolina..	>	Idem.	
13	706,7	2,5	37	S.....	0=Calma.....	>	Despejado.	
18	705,3	22,6	39	NW.....	1=Ventolina..	>	Casi despejado	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones de Maestros, para el ingreso en el Magisterio del distrito universitario de Barcelona.

Se convoca a los señores opositores para la práctica de los ejercicios. Estos comenzarán el 30 del actual, a las nueve de la mañana, en el Paraninfo de la Universidad.

Barcelona, 14 de Junio de 1920.—
El Presidente del Tribunal, Jesús Sánchez Diezma.

P—1000

Tribunal de oposiciones de Maestros, para el ingreso en el Magisterio del distrito universitario de Barcelona.

Se convoca a las señoras opositoras para la práctica de los ejercicios. Estos comenzarán el 30 del actual, a las quince horas, en el Paraninfo de la Universidad.

Barcelona, 14 de Junio de 1920.
El Presidente del Tribunal, Francisco Barján.

P—3999

Tribunal de oposiciones de ingreso en el Magisterio a Escuelas de niños del distrito universitario de Zaragoza.

Conforme al artículo 14 del Estatuto general del Magisterio, y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 10 del actual, inserta en la GACETA DE MADRID de 11 del mismo, convoco a los opositores admitidos, relacionados en dis-

tas GACETAS, para que concurran el día 30 del corriente mes, a las 4 de la tarde, al Paraninfo de esta Universidad (Plaza de la Magdalena), con el fin de dar comienzo a los ejercicios de oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y efectos legales.

Zaragoza, 14 de Junio de 1920.—
El Presidente del Tribunal, Ricardo Sasera.

P—4009

Tribunal de oposiciones de ingreso en el Magisterio a Escuelas de niñas del distrito universitario de Zaragoza.

Conforme al artículo 14 del Estatuto general del Magisterio y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 10 del actual, inserta en la GACETA DE MADRID de 11 del mismo, convoco a las opositoras admitidas, relacionadas en distintas GACETAS, para que concurran el día 30 del corriente mes, a las siete de la mañana, al Paraninfo de esta Universidad (plaza de la Magdalena), con el fin de dar comienzo a los ejercicios de oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y efectos legales.

Zaragoza, 14 de Junio de 1920.—
El Presidente del Tribunal, M. Baldomero Herbiols.

P—4010

SUBASTAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 31 de Mayo de 1920, para iniciar una segunda subasta por término de treinta días, de la concesión del ferrocarril directo de Madrid al Puerto de Valencia, esta Dirección general ha tenido a bien anunciarla por la presente en las mismas condiciones con que se anunció la primera subasta en la GACETA de 2 de Septiembre de 1919, para celebrarse el día 23 de Julio de 1920.

Madrid, 14 de Junio de 1920.—
El Director general, C. Castel.

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una verja metálica para el cierre de la zona del puerto de La Coruña, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de ciento ochenta y ocho mil seiscientos cuatro pesetas ochenta céntimos (188.604,80).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 en Madrid;

ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose le manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.431 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la Mana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 14 de Junio de 1920.—El Director general, C. Castell.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una verja metálica para el cierre de la zona del puerto de La Coruña, provincia de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—476

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID

IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES

Transcurrido el plazo de veinte días que determina el artículo 29 de la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado ninguna reclamación, el día 23 de Junio próximo y hora de las once del mismo, se verificará la subasta de arriendo de la explotación y cobranza

del impuesto de cédulas personales en el Municipio de Valladolid.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valladolid, en una de las salas de la Casa Consistorial, presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistiendo, en representación del Ayuntamiento, otro señor Concejal, el Notario autorizante y el Regidor síndico.

El pliego de condiciones con arreglo al que se celebrará la subasta es el que a continuación se detalla:

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo del impuesto de cédulas personales, durante los años económicos de 1920 a 1921, 1921 a 1922, 1922 a 1923, 1923 a 1924 y 1924 a 1925.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid arrienda, por medio de pública subasta, la explotación y cobranza del impuesto de cédulas personales du-

rante los cinco años económicos que comprenden desde el 1920 a 1921, al de 1924 al 1925 inclusive.

2.ª La exacción de este impuesto habrá de realizarse de conformidad con lo preceptado en la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, con arreglo a las tarifas, procedimientos y reglas establecidas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones y leyes complementarias vigentes que rigen este tributo, habiendo de tenerse en cuenta que en las cuotas que en esta Instrucción se fijan habrán de refundirse el recargo especial de tres décimas del valor de la cédula y el del 50 por 100 que la ley de 31 de Diciembre de 1881, en su artículo 5.º, concedió a los Ayuntamientos, reconocido, como el de dichas décimas llamadas consolidadas, por la de 3 de Agosto de 1907, exigiéndose así bien las cédulas especiales creadas por la ley de 31 de Diciembre de 1905, declaradas vigentes por la de 16 de Junio de 1907.

3.ª Las clases de cédulas y su importe se ajustarán a la siguiente tarifa:

CLASES	VALOR DE LA CÉDULA	RECARGO MUNICIPAL ORDINARIO 50 POR 100	RECARGO MUNICIPAL ESPECIAL 30 POR 100	IMPORTE TOTAL DE LA CÉDULA
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Especial	260	130	78	468
De 1.ª clase	130	65	39	234
De 2.ª	97,50	48,75	29,25	175,50
De 3.ª	65	32,50	19,50	117
De 4.ª	32,50	16,25	9,75	58,50
De 5.ª	26	13	7,80	48,80
De 6.ª	19,50	9,75	5,85	35,10
De 7.ª	13	6,50	3,90	23,40
De 8.ª	6,50	3,25	1,95	11,70
De 9.ª	3,25	1,62	0,98	5,85
De 10.ª	1,3	0,65	0,39	2,34
De 11.ª	0,65	0,32	0,20	1,17
PARA CÓNYUGES				
Especial	65	32,50	19,50	117
De 1.ª clase	32,50	16,25	9,75	58,50
De 2.ª	24,38	12,19	7,31	43,88
De 3.ª	16,25	8,12	4,87	29,24
De 4.ª	8,12	4,06	2,43	14,61

4.ª La subasta se celebrará con sujeción a las formalidades y reglas establecidas por el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día siguiente al en que termine el plazo para la presentación de pliegos o el que designe la Dirección general de Administración, por tratarse de subasta doble y simultánea, siendo presidida por el señor Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia del señor Concejal designado con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento y del Notario autorizante, la que se celebre ante esta Corporación y la que ha de tener lugar en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección o Negociado correspondiente, y del Notario que al efecto haya sido designado.

5.ª Podrán concurrir a esta licitación los interesados por sí o representados por otra persona en la forma establecida por la ley, designándose para este último caso y a los efectos del bastanteo de poderes a los señores Letrados, Síndicos de la Excmo. Corporación Municipal, D. Julio Bustillo y D. Antonio Martínez Cabezas, y en defectos de estos los señores Síndicos que los sustituyan para la subasta que se celebre en Valladolid y para la que se celebre en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

6.ª Servirá de tipo anual para la licitación la cantidad de 105.000 pesetas, y sólo serán admitidas las proposiciones que cubran o excedan de dicha suma.

7.ª Los pliegos de proposiciones se presentarán en Valladolid en la

Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, todos los días no feriados de diez a trece horas, lo mismo en Madrid en la Dirección general de Administración, en ambas durante un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior de la subasta y hora de las trece.

Dichos pliegos contendrán cuantos requisitos exige la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, debiendo ser extendidos en papel del timbre de la clase undécima, formulándose con sujeción al modelo inserto al final de este pliego, acompañando recibo de haberse hecho el depósito provisional en la Caja de Depósitos o en la Municipal de la cantidad de 5.250 pesetas, o sea el 5 por 100 del tipo anual que para el arriendo ha sido fijado; asimismo se acompañará la cédula personal del proponente o su apoderado, un timbre móvil de diez céntimos de peseta y el municipal correspondiente, y en su caso el poder que acredite la representación de los mandatarios, quedando obligado el que resultare adjudicatario a ampliar dicho depósito del 5 por 100 hasta una suma igual al 10 por 100 del precio ofrecido por el mismo, de conformidad con lo determinado en la ya precitada Instrucción.

Los pliegos se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se escribirá y firmará por el licitador la nota siguiente:

“Proposición para optar a la subasta para el arriendo de la expedición y cobranza de las cédulas personales del Municipio de Valladolid, durante los años económicos de 1920 a 1921, 1921 a 1922, 1922 a 1923, 1923 a 1924, y 1924 a 1925.”

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá ser retirado, pero si podrá presentar otros varios un mismo licitador dentro del plazo y condiciones ya expresados, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

8.º El arrendatario contrae la obligación de ingresar en arcas municipales el precio del arriendo en la forma siguiente:

Un 20 por 100 del total importe del arriendo en el primer mes del primer año a contar desde el siguiente día al en que tome posesión del servicio, otro 20 por 100 dentro del segundo mes, el 40 por 100 durante el tercer mes, y el 20 por 100 restante dentro del quinto mes de efectuado el primer ingreso.

Respecto a los años sucesivos, el primer ingreso de 20 por 100, se hará el día 15 del mes de Abril, el segundo de otro 20 por 100, el día 25 del mes de Mayo, el tercero del 40 por 100, el día 25 del mes de Junio, y el cuarto del 20 por 100, el día 25 del mes de Agosto, entendiéndose que si no fuera día laborable el correspondiente a las fechas de estos ingresos, se realizará en el anterior al en que corresponda.

9.º El contratista tendrá el deber de ingresar íntegro en la Depositaria municipal el precio del arriendo en la forma establecida en la condición anterior, habiendo de

verificar el pago en billetes del Banco de España o en moneda corriente de oro o plata, y no podrá exigir en tiempo alguno ni por ningún motivo la compensación del todo o parte del citado precio de arriendo por crédito o créditos que tengan o pudiera tener contra el Excmo. Ayuntamiento.

10. La fianza definitiva a que se refiere la condición séptima de este pliego, será constituida por el arrendatario en la Depositaria de fondos municipales, dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique administrativamente la adjudicación de la subasta en su favor, y no le será devuelta la fianza mientras no haya satisfecho el precio del arriendo al Excmo. Ayuntamiento de los cinco años por que se hace este contrato, y solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído en virtud del mismo, siendo también requisito previo para dicha devolución que el Ayuntamiento haya aprobado la liquidación que cada año ha de hacerse y prestado su conformidad con la definitiva que habrá de verificarse al finalizar el contrato.

11. Una vez constituida la fianza de que se habla en la condición anterior, el contratista queda obligado a otorgar la escritura de formalización de este contrato, el día que para tal fin sea citado, entregando al Ayuntamiento la primera copia de la misma.

12. El autor de una proposición admitida que no prestase la expresada fianza dentro del término fijado para ello, o no concurriera al otorgamiento de la escritura como se estatuye en la anterior condición, perderá la cantidad que hubiese consignado como depósito provisional para tomar parte en la licitación, teniéndose por rescindido el contrato y causando esta rescisión los efectos señalados en la Instrucción ya citada de 24 de Enero de 1905, incurriendo en las responsabilidades que en el artículo 24 de la misma se determina, las cuales se harán efectivas en la forma que en este precepto se establece.

13. Será también motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones relativas a entrega de precio, formación de padrones y expendición de cédulas en los plazos y formas señalados en el presente pliego, quedando aquél obligado a indemnizar al Ayuntamiento de cuantos daños y perjuicios le irroque esta rescisión, no sólo con la fianza definitiva, que será adjudicada a la Corporación, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea o pueda poseer, renunciando a todos los fueros y privilegios. Igualmente queda obligado el contratista, en cualquier momento del contrato, ha entregar toda la documentación, libros talonarios, listas cobratorias y expedientes que obren en su poder, si por acaso el Ayuntamiento tuviera que volver a incautarse, por incumplimiento de estas condiciones, de la cobranza del impuesto.

Si dichas faltas afectasen a cualquiera otra condición relacionada

con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 5 a 50 pesetas, y caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole a la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, o a la rescisión del contrato a perjuicio suyo, si no lo verificase.

14. El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo lo que se refiera al cumplimiento del contrato y a la exacción del impuesto en el Municipio de Valladolid, y la Administración municipal le prestará eficaz auxilio en cuanto le reclame y proceda.

15. El contratista no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiriera por este contrato, sin la aprobación expresa del Excmo. Ayuntamiento y en la forma y condiciones señaladas en los artículos 25, 26 y 27 de la citada Instrucción de Contratación.

16. La distribución de las hojas declaratorias que han de servir de base para la formación del padrón con arreglo al cual se ha de verificar la exacción del impuesto, se llevará a cabo por el arrendatario en cada año, ajustándose a las condiciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y modelo a éste unido.

El arrendatario, según se dispone en la Real orden de 12 de Julio de 1893, presentará unidas a las hojas declaratorias, formadas por los Agentes del arriendo, cuando los contribuyentes no sepan o no quieran hacer uso del derecho de extenderlas, las notificaciones hechas a los cabezas de familia, siempre que aquéllas resulten diferentes del padrón anterior, ya en el número de personas, ya en los conceptos contributivos.

17. Una vez recogidas las hojas declaratorias, se procederá por el arrendatario a la formación del padrón incluyendo en el mismo a los contribuyentes por distritos y por orden alfabético de callos.

De dicho padrón remitirá a la Secretaría Municipal dos copias, confrontadas, foliadas y autorizadas con su firma y sello y acompañadas de las hojas declaratorias suscritas por los interesados o por los Agentes, las que también deberán estar colocadas por distritos y por orden alfabético de calles.

Remitidas las copias del padrón y hojas a que se refiere el párrafo anterior, se expondrá aquél al público, por término de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, las que serán extendidas en el papel que la ley del Timbre determina fijándose en ellas el timbre municipal correspondiente.

18. Transcurrido el plazo de quince días, de que queda hecha mención, se redactará por el Negociado correspondiente, en término de quinto día, un informe en el que se harán constar las observaciones hechas durante aquel plazo, respecto al padrón. De dicho informe conocerá la Comisión de Hacienda, quien emitirá dictamen dentro de los ocho días siguientes, proponiendo al Excmo. Ayuntamiento lo que consi-

dere oportuno y elevado, aquí a conocimiento de éste, acordará lo que estime procedente en una de las dos primeras sesiones que celebre.

19. Las cédulas personales se imprimirán por el arrendatario con arreglo a los modelos vigentes, debiendo antes someter a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento una prueba de aquellas, hecha en el papel que haya de emplearse.

El arrendatario abonará los gastos de impresión de las cédulas y deberá tener siempre el surtido necesario para el servicio, reservándose la Corporación la facultad de poder fijar en aquellas una contrasena especial que garantice la legitimidad del documento; a cuyo efecto serán remitidas por el arrendatario al Negociado de Arbitrios, bajo estado comprensivo del número que de cada clase remite.

20. El arrendatario contrae la obligación de instalar las oficinas y el despacho del arriendo, en un local, planta baja, amueblado decorosamente y situado en sitio céntrico de la población.

21. Aprobado el padrón, se verificará por el arrendatario la expedición y cobranza de las cédulas personales, con sujeción a lo establecido en la Instrucción del Impuesto de 27 de Mayo de 1884, y demás disposiciones complementarias.

22. El período voluntario para la obtención de las cédulas personales por los contribuyentes, será el de tres meses, a contar desde el día en que se inserta el anuncio al efecto en el *Boletín Oficial* de la provincia, que para su publicación en éste y en los periódicos locales les será remitido por la Alcaldía. Este plazo podrá ser prorrogado sólo por excepción y por término de veinte días, por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

23. Terminado el período voluntario de la recaudación a que se alude en la condición anterior, el arrendatario presentará al Excmo. Ayuntamiento relación detallada de la que hubiere verificado durante el mismo, y de los descubiertos que resultaren, y aprobada aquella por la Corporación, se procederá a formar los oportunos expedientes para hacer efectivos dichos descubiertos por la vía de apremio juntamente con la penalidad que establece el capítulo cuarto de la Instrucción del Impuesto, todo lo cual se anunciará también al público en la forma y procedimientos establecidos en la condición anterior.

24. El arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto con inclusión de las multas a que se refiere el artículo 41 de la citada Instrucción, siempre que se impongan a su instancia o por denuncia de sus Agentes, quedando a salvo los derechos que el artículo 45 de la misma concede a cualquiera otro denunciador.

25. De conformidad con la Real orden de 28 de Septiembre de 1907 y lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 31 de Julio de 1908, la sustanciación y fallo de los expedientes, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá al excelentísimo Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Hacienda, la que oirá antes de dictaminar a los interesados en el arrendamiento.

26. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de poder intervenir en todo momento la administración y recaudación del Impuesto, obligándose el contratista a poner de manifiesto todos los libros y documentos que aquél y sus delegados crean necesarios para comprobar la citada administración y recaudación; así como también a facilitarles la entrada en las oficinas del arriendo, a los efectos de inspección.

27. El arrendatario queda obligado por virtud de este contrato:

1.º A presentar al fin de cada mes, dentro de los diez primeros días del siguiente, relación detallada en que conste el número de cédulas de cada clase expedidas en el mes anterior y la recaudación obtenida durante dicho período.

2.º A hacer una liquidación general cuando termine el período voluntario de recaudación de cada año, entregando las matrices de las cédulas despachadas dentro del citado período para su comprobación, si así lo estimara conveniente la Administración municipal, lo que habrá de verificar dentro de los veinte días siguientes al en que termine dicho período voluntario, y una vez terminada la confrontación se le devolverán dichas matrices al arrendatario.

3.º El arrendatario hará una liquidación definitiva al terminar el período de recaudación ejecutiva de cada año, comprensiva de la recaudación que hubiere verificado en sus dos períodos, en la que igualmente entregará para su comprobación, las matrices de las cédulas extendidas en los mismos y las en blanco y selladas que le hubieren sobrado, acompañando además cuantos documentos justifiquen dicha liquidación.

28. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos del expediente de esta subasta; así como el pago de anuncios en la Gaceta de Madrid, en el *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos locales y los que origine el clevar a escritura pública este contrato; de igual modo, los de formación del padrón, impresión y confección de las cédulas y cuantas contribuciones e impuestos les corresponda satisfacer, como contratista o en virtud de este arriendo, debiendo remitir al Negociado correspondiente todos los expresados recibos, los que le serán devueltos una vez redactada diligencia de presentación de los mismos.

29. El arrendatario se somete a la autoridad del señor Alcalde de esta capital, por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, y así bien a los Juzgados y Tribunales del domicilio de la excelentísima Corporación municipal, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse respecto a interpretación y cumplimiento del mismo.

30. Siendo este arriendo un contrato hecho a riesgo y ventura, no tendrá derecho el arrendatario a pedir ni obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna, aun cuando le ocurriese perjuicio por caso fortuito o suceso de fuerza mayor o imprevisto; así como tampoco si el servicio arrendado hubiese de volver a ser administrado por la Hacienda antes de comenzar este arrien-

do o antes de transcurrir el tiempo de duración del contrato, o si sufriera cualquiera otra modificación, por virtud de la cual el presente contrato hubiere de ser rescindido.

En caso de que por el Estado se crease alguna nueva clase de cédula o se aumentase el precio de las ya existentes, el contratista no tendrá más derecho que a un 5 por 100, como premio de cobranza, del producto de las nuevas cédulas o del aumento mencionado, ingresando éste en arcas municipales, previa deducción de dicho premio.

Este pliego de condiciones y demás documentos originales referentes a esta subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid y en la Dirección general de Administración, de conformidad con lo que previene el artículo 10 de la vigente Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., núm. ..., provisto de cédula personal de ... clase, núm. ..., expedida en ..., con fecha ... de ... de ... por sí (o en representación de D. ..., según documentos adjuntos), dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm. ..., correspondiente al día ... de ... (o en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. ..., correspondiente al día ... del mes de ... de ...) para el arriendo de la expedición y cobranza del impuesto de cédulas personales en el Municipio de Valladolid durante los años económicos de 1920 a 1921, 1921 a 1922, 1922 a 1923, 1923 a 1924 y 1924 a 1925, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el mencionado arriendo en cada uno de los años del mismo la cantidad de ... (en letra) ..., pagadera en la forma y condiciones señaladas en este contrato (lugar, fecha y firma del proponente).

Valladolid, 12 de Enero de 1920.—
El Presidente de la Comisión, Luis Altolaguirre.—El Alcalde, Federico Santander, Ruiz Jiménez.

S—480

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CADIZ

De conformidad con los artículos 11 y 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, se anuncian a concurso, para su provisión en propiedad, las plazas de Auxiliares de esta Escuela que se expresan a continuación:

* Segundo grupo.—Nociones de Ciencias físico-naturales, Física, Química e Historia natural; Mercancías y Procedimientos industriales.

Cuarto grupo.—Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo Comercial, Ampliación de Álgebra y Cálculo financiero.

Sexto grupo.—Dos Auxiliares de idiomas que comprenden: una, para

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

BADAJOS

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 5.023, de 12.500 pesetas nominales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 7 de Abril de 1916, a favor de la Sociedad Peña Militar de Badajoz, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Badajoz, 15 de Junio de 1920.—El Secretario, F. de Lalorre.

X—1456

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

El Delegado general en España de la Sociedad "The Equitable Life As-

urance of the United States of America", por escritura otorgada en 4 de Junio de 1920, ha sustituido el poder que le fué conferido por la Sociedad el 4 de Marzo del corriente año, a D. Julio Wais San Martín, el cual desde dicho momento asume la exclusiva representación en España de dicha Sociedad.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos consiguientes.

Madrid, 12 de Junio de 1920.—El Comisario general, B. Castro.

X—1458

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de la Compañía, en vista de la atribuciones que la Junta general de obligacionistas de tercera serie de la línea de Tudela a Bilbao tiene conferidas a la Comisión permanente de obligacionistas, y de conformidad con éstas, ha acordado la bonificación de 0.25 pesetas por cupón a las 40.933 obligaciones de tercera serie de la expresada línea, que se hallarán en circulación en 1.º de Julio de 1920.

Lo que se pone en conocimiento de los portadores de esta clase de obligaciones, a los efectos consiguientes.

Madrid, 16 de Junio de 1920.—El Secretario del Consejo, Ventura González.

X—1442

Inglés y Alemán, otra para Francés e Italiano.

Séptimo grupo.—Enseñanzas gráficas, Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática Castellana.

Los aspirantes deberán tener cumplida de edad de veintitún años y acreditar ser profesor mercantil, salvo el caso en que se trate de enseñanzas gráficas e idiomas, que bastará ser perito mercantil.

Las solicitudes deberán dirigirse al señor Director de esta Escuela, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar a la instancia los justificantes de sus méritos de carácter docente oficial, hojas de estudios, trabajos publicados y oposiciones practicadas en orden a las materias propias de la vacante a que se aspire.

En el caso en que el Claustro de este Establecimiento docente lo crea oportuno, se exigirá a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Cádiz, 14 de Junio de 1920.—El Director, Doctor Lucio Bascoñana y García.

P—

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE FALSET

Don Manuel Menéndez y Alvarez, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Falset.

Hago saber: Que se instruye expediente individual de apremio por el concepto de contribución rústica correspondiente al cuarto trimestre de 1919-20 y atrasos acumulados contra D. José Boré y Peyrona, en el cual ha recaído la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíqueseles esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido por la anotación preventiva del embargo."

Y como quiera que el deudor D. José Boré Peyrona o sus herederos, caso de haber fallecido, contra quienes se sigue el expediente, resultan ser de ignominioso paradero y se hallan en descubierto por la cantidad de 15,06 pesetas, se expide en el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad e inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Rúndecañias, a 26 de Abril de 1920.—El Recaudador, Manuel Menéndez.

P—2875

COMPANIA DE EXPLOTACION DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene la honra de anunciar a los señores portadores de Obligaciones que desde 1.º de Julio próximo se pagará el cupón, vencimiento de dicha fecha, de los valores siguientes:

CLASE DE OBLIGACIONES	Número del cupón	Valor del cupón — Pesetas	Descuento por impuestos — Pesetas	Valor líquido del cupón — Pesetas
Emisión de 1902, 5 por 100.....	37	12,50	0,876	11,624
Idem 1904, 5 por 100.....	32	12,50	0,876	11,624
Idem 1907, 4 por 100.....	26	10,00	0,713	9,287
Idem 1914, 5 por 100.....	13	12,50	0,876	11,624

Los pagos se efectuarán en Madrid en el Banco Urquijo, y en Barcelona en la Sociedad Anónima Arnus-Gari, calle Nueva de San Francisco, núm. 7.

Madrid, 17 de Junio de 1920.—Por la Comisión Ejecutiva, El Secretario del Consejo de Administración, José Gil de Biedma.

X—1453

COMPANIA METALURGICA DE MAZARRON

Balanza en 31 de Diciembre de 1919, aprobada en Junta general celebrada el 30 de Abril de 1920.

ACTIVO	Pesetas.
Inmuebles y material...	247.500,00
Nuevos inmuebles.....	153.801,89
Vapor Carolina.....	97.854,30
Almacén de efectos.....	27.296,62
Combustibles.....	34.107,71
Minerales.....	1.125.328,61
Caja y banqueros.....	602.608,82
Deudores varios.....	1.499.934,89

	Pesetas.
Valores depositados.....	60.000,00
Ganancias y pérdidas.....	388.020,36
	4.236.453,20

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	1.500.000,00
Fondo de reserva.....	164.785,5
Acreedores varios.....	2.511.667,2
Acreedores por depósito.....	60.000,00
	4.236.453,20

Puerto de Mazarrón.—El Director, C. Bober.

X—1452

COMPANIA FRANCESA DU PHENIX

Seguros contra Incendios.

Compañías aseguradoras de riesgos eventuales.
Cuenta de pérdidas y ganancias.—Año 1919.—Operaciones españolas.

DE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	123.451,58
Gastos generales.....	51.074,96
Comisiones de cobro.....	86.921,32
Contribuciones e impuestos.....	3.044,57
	<u>141.040,85</u>

Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1919:

Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada.....	119.691,65
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros.....	28.477,60
	<u>148.169,25</u>
Saldo acreedor.....	122.448,09
	<u>535.109,77</u>

H A B E R

H A B E R	Pesetas.
Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada.....	117.532,83
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros.....	47.831,52
	<u>165.364,35</u>
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ristornos.....	359.075,00

Productos de los fondos invertidos:

Cupones y dividendos de los valores en Cartera....	6.879,20
Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito.....	1.287,72
	<u>8.166,92</u>
Derechos de pólizas y adiciones.....	2.503,50
	<u>535.109,77</u>

Cuenta general de ganancias y pérdidas.—Año 1919.

DEBE	Pesetas.
Gastos generales.....	3.339.626,78
Comisiones pagadas.....	7.424.438,16
Siniestros pagados o a pagar.....	12.889.478,94
Primas reservadas para los riesgos en curso:	
En los Estados Unidos....	878.566,95
En el Canadá.....	95.824,30
Demás países.....	2.385.163,99
	<u>3.359.555,24</u>
Amortización de la baja de los valores	

LA GRESHAM

Compañía inglesa anónima de Seguros sobre la vida.

Habiéndose extraviado la póliza número 119.567, que libró La Gresham

(The Gresham life assurance Society, limited) de Londres a D. Emilio Serrano Vergel de Torrejocillo (Cáceres) el día 11 de Septiembre de 1920, se hace público por medio del presente anuncio, fin de hacer constar que

si en el término de treinta días, a contar de la fecha de esta inserción, no se presenta reclamación alguna en la Dirección de la sucursal española de dicha Compañía, calle de Alcalá, 18, en Madrid, dicha póliza se ten-

	Pesetas.
mobiliarios.....	1.520.230,17
Beneficio industrial.....	1.342.435,64
	<u>29.875.764,93</u>
Saldo antiguo.....	889.974,30
Beneficio del año.....	3.866.030,34
	<u>34.631.769,57</u>
H A B E R	
	Pesetas.
Primas netas cobradas.....	25.011.911,72
Recursos diversos.....	4.863.853,21
	<u>29.875.764,93</u>
Saldo anterior.....	889.974,30
Beneficio industrial.....	1.342.435,64
Intereses varios.....	2.523.594,70
Impuestos pagados al Estado durante el ejercicio:	
Timbre.....	1.530.361,53
Enregistrement.....	1.851.316,49
Tasa de 6 fr. por millón.....	139.753,65
Tasa de 12 fr. por millón.....	259.908,78
Patente e impuesto beneficios industriales.....	149.891,83
Impuesto sobre el dividendo.....	134.736,85
Impuestos sobre valores mobiliarios e inmobiliarios.....	173.026,90
	<u>4.230.026,03</u>
Total.....	<u>34.631.769,57</u>

Balance general de cuentas en 31 de Diciembre de 1919.

DEBE	Pesetas.
Inmuebles.....	4.941.868,53
Valores diversos.....	51.606.040,05
Caja.....	342.801,25
Bancos.....	2.174.208,43
Efectos a cobrar.....	24.413,15
Compañías de Reaseguros.....	664.624,51
Varios deudores.....	831.425,50
	<u>60.535.381,42</u>
H A B E R	
	Pesetas.
Fondo social.....	4.000.000,00
Reserva social.....	11.680.052,89
Reserva de riesgos en curso y eventualidades varias.....	12.785.599,90
Reserva de previsión.....	11.850.000,00
Reserva inmobiliaria.....	1.500.000,00
Reserva especial.....	1.000.000,00
Siniestros pendientes de arreglo.....	5.351.230,00
Dividendo pendiente de pago.....	266.560,06
Varios acreedores.....	6.855.175,73
Agentes varios.....	40.698,26
Ganancias y pérdidas:	
Saldo anterior.....	889.974,36
Beneficio 1919.....	3.866.030,34
	<u>60.535.381,42</u>

Madrid, 17 de Junio de 1920.—El Delegado general, Ricardo Gallardo. X—1447

ará por nula y sin valor, y su importe será pagado a quienes sean beneficiarios, según los documentos en poder de la Compañía.

Madrid a 18 de Junio de 1920.

X—1454

CANAL DE ISABEL

COMISARÍA REGIA

Habiéndose extraviado la certificación núm. 831, del libro I a., expedida con fecha 30 de Septiembre de 1896 por la Dirección del Canal de Isabel II a favor de D. Ricardo García y Dalvo, importante 16 hectolitros de agua (medio real fontanero), se publica a la persona que la tenga en su poder, se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, núm. 7, segundo, pues pasados cuarenta días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid, 15 de Junio de 1920.—El Comisario Regio, Conde de Esteban Cellantes. X—1455

INCO VITALICIO DE ESPAÑA

COMPañIA ANONIMA DE SEGUROS.—BARCELONA

Habiéndose extraviado la póliza nú-

mero 62.581, que libró esta Compañía a doña Teresa Serrallonga Más, de ésta, en 12 de Agosto de 1903, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto, y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 1.º de Junio de 1920.—El S. Administrador, M. G. de Ocón. X—1457

AUTO-OMNIA (S. A.)

(SOCIEDAD ANONIMA)

Esta Sociedad convoca a los señores accionistas a Junta extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de la misma, en Madrid, calle de Claudio Coello, núm. 50, el día 8 de Julio próximo, a las cuatro de la tarde, con el siguiente orden del día:

Inventario al 30 de Junio y examen de la gestión.

Situación creada por las nuevas disposiciones de la ley del Presupuesto a las Sociedades anónimas y disposiciones a adoptar en consecuencia.

Madrid, 11 de Junio de 1920.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique T. Tastá. X—1459

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Ptas.

Madrid.....	Un mes.....	8
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30
Extranjero.....	Un trimestre.....	45

TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100, Idem id. de 2.500 id. el 20 por 100, Idem id. de 5.000 id. el 30 por 100,

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

No excediendo de 10.000 pesetas,	a 0,40	ptas. la línea.
De 10.001 a 30.000,	a 0,50	id. id.
De 30.001 a 50.000,	a 0,60	id. id.
De 50.001 a 70.000,	a 0,70	id. id.
De 70.001 a 90.000,	a 0,80	id. id.
De 90.001 en adelante,	a 1,00	id. id.